



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100



VOLUMEN XXVII VIGÉSIMO SÉPTIMO

NUMERO 8,438 OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO

En la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a catorce de agosto de dos mil nueve, YO, licenciado RAMIRO FLORES QUEZADA, Notario Público número cien en el Estado, con ejercicio en esta municipalidad y residencia en esta ciudad, PROTOCOLIZO el acta levantada hoy en la sede de la Notaría a mi cargo, por medio de la cual los señores TOMÁS ARROYO GONZÁLEZ y JULIO CÉSAR BARAJAS DÍAZ, constituyeron, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la sociedad denominada "INGENIERÍA INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta ciudad, duración de noventa y nueve años, nacionalidad mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros, capital mínimo fijo de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos, moneda nacional) y máximo ilimitado, y con el objeto social expresado en dicha acta.

El acta protocolizada, debidamente requisitada, constante en trece fojas, y el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en una foja, los agrego al apéndice de mi protocolo, bajo las letras "A" y "B", en el legajo del mismo número de esta escritura.- Doy fe.- Una firma ilegible.- El sello de La Notaría.

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA:

En Mazatlán, Sinaloa, México, a veinte de agosto de dos mil nueve, autorizo DEFINITIVAMENTE esta escritura, en virtud de que se dio el aviso de ley al fisco federal, dejando agregado el comprobante respectivo, al apéndice de mi protocolo, bajo la letra "C", en el legajo del mismo número de esta escritura.- Doy fe.- Una firma ilegible.- El sello de autorizar de la Notaría.

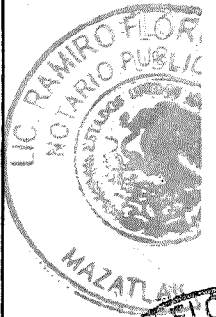
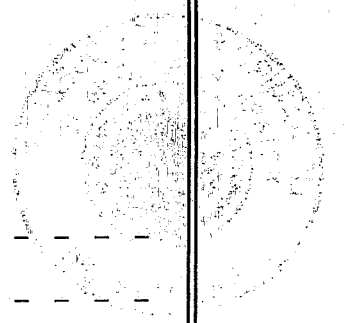
DEL APÉNDICE:

Cotejado

Cotejado

Handwritten signature/initials

ANEXO "A".





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

Anexo A

En la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a catorce de agosto de dos mil nueve,

ANTE MI, licenciado RAMIRO FLORES QUEZADA, Notario Público número cien en el Estado, con ejercicio en esta municipalidad y residencia en esta ciudad, constituido en la sede de la Notaría a mi cargo, sita en la finca marcada con el número quinientos dos al poniente de la calle de Mariano Escobedo, en esta población, comparecieron los señores TOMÁS ARROYO GONZÁLEZ y JULIO CÉSAR BARAJAS DÍAZ, por su propio derecho, y dijeron que, previo permiso que obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, han convenido en constituir una sociedad mercantil, de conformidad con las siguientes-

CLÁUSULAS:-

PRIMERA.- Los señores Tomás Arroyo González y Julio César Barajas Díaz, por su propio derecho, constituyen una sociedad mercantil que se denominará "INGENIERÍA INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN". A dicha denominación seguirán inmediatamente las palabras "SOCIEDAD DE ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o simplemente las iniciales "S.A. DE C.V.", indicativas del tipo de sociedad que se adopta.

SEGUNDA.- Los socios presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.

TERCERA.- El domicilio de la sociedad es esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, pero podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República, sin que por ello se entienda cambiar dicho domicilio.

CUARTA.- La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de hoy.



Julio Cesar B.

[Signature]

Cotejado

[Signature]
Cotejado

- - - QUINTA.- El objeto de la sociedad es:- - - - -

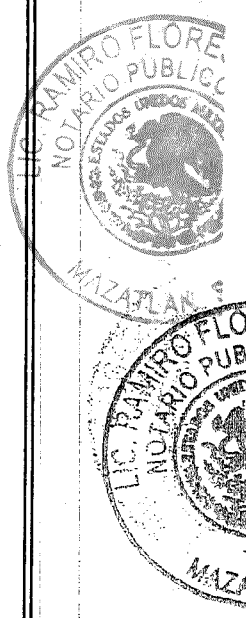
- - - a) Adquirir, construir, administrar, dar o tomar en arrendamiento, fideicomitir, enajenar, remodelar, adaptar, reconstruir, demoler, disponer y negociar en cualquier forma permitida por la ley, con toda clase de bienes muebles o inmuebles, útiles y enseres, mobiliario, maquinaria y equipo para cumplir con el objeto social; transformando cuando sea necesario los predios rústicos en urbanos con respectiva urbanización, así como la planeación, promoción, desarrollo y explotación de toda clase de proyectos y actividades inmobiliarias;- - - - -

- - - b) La urbanización de terrenos y construcción en general, por cuenta propia o por terceros, de fraccionamientos, casas, apartamentos, condominios, hoteles y toda clase de obras de ingeniería civil o de arquitectura, para enajenarlos, rentarlos o explotarlos;-

- - - c) La construcción, enajenación, adquisición, explotación, y administración en toda clase de empresas, casa, edificios, plantas industriales y para toda clase de usos, incluyendo toda clase de derechos derivados a los mismos;- - - - -

- - - d) La construcción, administración y ejecución de todo tipo de obras privadas o públicas sea federales, estatales o municipales; así como la participación en todo tipo de licitaciones o concursos con empresas públicas o privadas, organismos descentralizados o empresas de participación estatal, en la planeación, promoción y ejecución de toda clase de obras;- - - - -

- - - e) Realización de obras públicas y privadas, en especial obra civil, construcción y proyectos de ingeniería civil de estructuras de concreto, metálicas, edificación, infraestructura en zonas urbanas y suburbanas, movimientos de tierras, pavimentos y obra





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

marítima y fluviales;-----

- f) La construcción, supervisión y dirección de obras de agua potable, alcantarillado, drenaje, tercerías, estudios topográficos y nivelaciones, mecánicas de suelos, plantas industriales, diseño, cálculo y proyectos en general, desmontes y caminos, análisis de precios unitarios, presupuestos y programaciones de obras, así como el montaje de estructuras metálicas;-----

- g) Adquirir, por cualquier título legal, embarcaciones, abanderar y matricular dichas embarcaciones como mexicanas y realizar toda clase de actividades relacionadas con la materia marítima portuaria;-----

- h) La prestación de toda clase de servicios de instalación, ensamble, reconstrucción, reparación y mantenimiento de todo lo relacionado con los materiales, productos y artículos anteriores, así como el establecimiento de talleres para realizar los procesos técnicos inherentes o afines con las actividades anteriores;-----

- i) Podrá gravar en cualquier firma permitida por la ley, preñar o hipotecar, bienes muebles o inmuebles que sean propiedad de la sociedad o que posea por cualquier título legal, para las operaciones y actividades propias que realiza la sociedad y que se encuentran contenidas en su objeto;-----

- j) Promover, obtener, supervisar por cuenta propia a través de terceros, y en su caso, otorgar, toda clase de representaciones comerciales, industriales, de servicios, o de cualquier otra índole, sean de personas físicas o morales, tanto nacionales como extranjeras, dentro y fuera de la República Mexicana; así como contratar o girar en el ramo de las comisiones, mediaciones, agencias y negociaciones de toda especie, con empresas, nacionales o

Julio Cesar B.

[Handwritten signature]
Cotejado

[Handwritten signature]

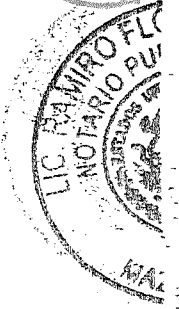
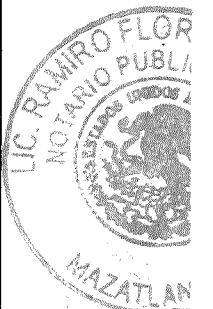
Cotejado

extranjeras dentro del país o en el extranjero;- - - - -

- - - k) La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el Extranjero, ante cualquier tipo de autoridad, ya sea de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, así como para la obtención de cualquier clase de autorización, permiso o concesión a favor de la Sociedad; y la celebración y ejecución de todos los actos y contratos ya sean de naturaleza civil o mercantil que se requieran de manera directa, por cuenta propia o a través de terceros, o en combinaciones de ambos, con empresas particulares, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o con empresas de participación estatal, con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Departamento del Distrito Federal o Municipios, así como organismos descentralizados, desconcentrados, o en su caso, la asociación con éstas entidades para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales;- - - - -

- - - l) El establecimiento de oficinas, locales, agencias, representaciones, almacenes, bodegas y sucursales en la República Mexicana y en el Extranjero para el desarrollo de las actividades de la empresa; así como la adquisición, compraventa, importación, arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, de enseres, materiales, equipos de cómputo y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social;- - - - -

- - - m) Adquirir, enajenar y en general, dedicarse a la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley; así como invertir recursos propios en la adquisición de acciones, títulos de crédito, valores o cualquier tipo de bienes bursátiles y extrabursátiles, aún cuando se requiera concesión federal para ser operados;- - - - -



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100



n) Remover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación; de igual forma, otorgar préstamos a las sociedades mercantiles, civiles o asociaciones en las que tenga interés la sociedad o participación mayoritaria en su capital social, o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los miembros de los órganos de administración; - - - -

- - - ñ) La prestación, contratación y subcontratación para si y para terceros de servicios en el área de promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, compraventa, transporte, mercadotecnia, publicidad o diseño; la ingeniería de cualquier tipo y arquitectura; de la investigación de cualquier especie; de desarrollo y de cobranza en general; así como de la contratación; capacitación, adiestramiento, suministro para si y para terceros y reclutamiento de recurso humano;

en el campo de la hotelería; de la construcción; de la mercadotecnia; de la ecología; de la informática y computación; y en general, la prestación y contratación de servicios de asistencia técnica y tecnológica a empresas, sean particulares o gubernamentales, nacionales o extranjeras, cualquiera que sea la forma en que ésta se preste; así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines y aquellos que sean propios para el desarrollo de las actividades que realiza la Sociedad; - - - - -

- - - o) La adquisición por cualquier título legal, de tecnología diversa, ingeniería de detalle, del know how industrial o comercial y asistencia técnica, la gestión,

Julio Cesar B.

Corejado

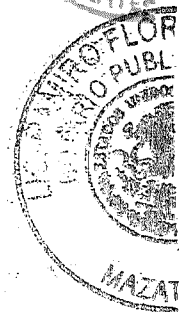
Corejado

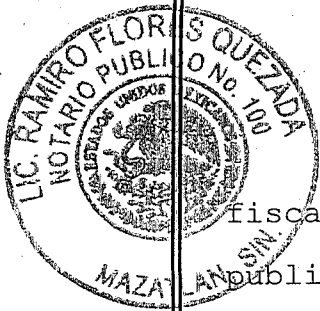
tramitación y obtención del registro de marcas, nombres y avisos comerciales, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y derechos de autor, y el otorgamiento a terceros del uso o goce, explotación y transmisión por cualquier medio legal de los derechos antes mencionados propiedad de la sociedad; así como la obtención de concesiones federales ordinarias y especiales; opciones y preferencias, y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de la sociedad; y en general, la celebración de contratos de franquicia, licenciamiento y cesión necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales; - - - - -

- - - p) Podrá obtener o conceder préstamos otorgando o recibiendo garantías reales o personales que se estimen pertinentes; emitir obligaciones; suscribir; librar; aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios que permita la ley, para las operaciones y actividades propias que realiza la sociedad y que se encuentran contenidas en su objeto; así como fungir como garante prendario, hipotecario o fiduciario de terceros, avalando sus actos y operaciones; constituirse en obligado mancomunado o solidario de terceros, e incluso realizar asunción de deudas, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones adquiridas por terceros, en que se realicen sustitución de deudor; - - - - -

- - - q) La intermediación y representación, por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de servicios de asesoría y consultoría en general; así como la participación en sociedades con objetos sociales similares; - - - - -

- - - r) El ejercicio, desarrollo, asesoría y suministro de toda clase de servicios profesionales, en especial los relacionados con lo administrativo, financiero, jurídico,





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

- 5 -

fiscal, contable, protección patrimonial, mercado lógico, publicidad, diseño, computación, estadística, ingeniería, medicina, pedagogía, arquitectura, veterinaria, derecho, psicología, química, biología, antropología, sociología, comercio exterior, economía, comunicaciones, idiomas, historia, y todo tipo de prestación de servicios dentro de la república mexicana a las empresas en las cuales tenga inversiones y al público en general; - - - - -

- - - s) El suministro de servicios especializados de asesoría, supervisión, estudios, proyección, apoyo y ejecución, en proyectos de viabilidad económico-financiero, presupuestos, etapas de desarrollo de la empresa, Tecnológicos, uso de información técnica especializada de herramientas, maquinaria y equipos modernos, de laboratorios científicos y tecnológicos, estrategias de promoción y comercialización sobre productos y servicios de las empresas para incrementar su participación en los mercados internos y de exportaciones, diseño, desarrollo y aplicación de innovaciones y elementos de originalidad tanto en imagen corporativa como en bienes, productos y servicios; - - - - -

- - - t) La búsqueda, precontratación, contratación, entrevistas de selección y reclutamiento de ejecutivos de primer nivel o en cualquiera de sus niveles para sí o como interpósita persona, que por las necesidades de negocios le sea necesario para desarrollar el objeto social de la misma; - - - - -

- - - u) La celebración de todo tipo de alianzas con despachos de profesionales o profesionistas, mejorar y ampliar la calidad de los suministros de servicios que la sociedad ofrece promoviendo la superación, capacitación, adiestramiento, actualización, especialización, e intercambio profesional e interdisciplinario de los

Juio Cesar B.

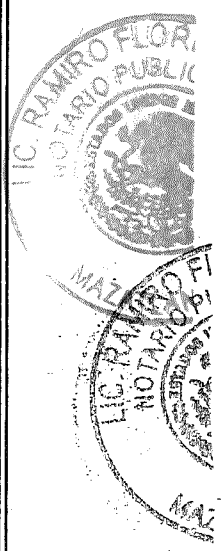
Cotejado

Cotejado

socios, sea nivel técnico, licenciatura, postgrado, diplomado, maestría, doctorado o cualquier otro que se juzgue conveniente en relación a los servicios que ofrece la empresa, formateando así mismo la participación de los asociados en congresos, diplomados, investigación de campo y realización de tesis, tesinas y estudios, tanto en el país, como en el extranjero, siendo, previa aprobación del órgano de administración, a cargo de la empresa los gastos que por ellos se originen, pudiendo otorgar así mismo, a los socios que se encuentren capacitando, realizando investigaciones o estudios, becas de apoyo, para alimentos, hospedaje, manutención, materiales didácticos o cualquier otra que proceda a criterio del propio órgano de administración; - - - - -

- - - v) El suministro u contratación de servicios técnicos consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos y convenios para la realización de estos fines a las empresas en las cuales tenga inversiones, diversas empresas o público en general; - - - - - w) Dado que la sociedad es una

Suministradora de servicios y el obtener y conservar su clientela depende tanto de la calidad de los servicios suministrados, como la imagen ejecutiva, corporativa y profesional, que los socios y colaboradores proyectes en los individual, como en grupos, se considerará como un objetivo indispensable el promover la imagen que se proyecte a los clientes, cultural, profesional y físicamente, debiendo atender no solo capacitación profesional, sino la imagen y presentación de los suministradores de los servicios, por lo que a criterio del órgano de administración y tomando en cuenta las necesidades de cada uno, se apoyará a los socios, colaboradores, empleados con incentivos, apoyos y



COPIA

LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100



financiamiento para la adquisición de la indumentaria necesaria o conveniente, el calzado y artículos accesorios, como portafolios u otros, con la finalidad de que la sociedad proyecte a su clientela, una imagen acorde a los servicios que presta; - - - - -

- - - x) Contratar a profesionales del más alto nivel para ofrecer servicios corporativos en las áreas de Civil, Penal, Mercantil, Derecho fiscal, Derecho Corporativo, Laboral, Constitucional, Empresarial, Servicios de Enseñanza se Técnica o de acuerdo con los programas de enseñanza básica, media, superior y postgrado y en general, en los diferentes niveles departamentales de las empresas sean Físicas y Morales, como Administración discal, Jurídico, Informático, Empresarial, Finanzas, Auditoria, Contraloría, Presupuestos, Contabilidad, Producción, Ventas, Recursos Humanos, entre otras de manera enunciativas mas no limitativa que las empresas e instituciones tanto del comercio, industria o servicios requieran para su óptimo desempeño, y- - - - -

- - - y) En general, la celebración de todo tipo de actos, contratos o convenios de naturaleza civil o mercantil que en los términos de la Ley de la materia aplicable, pueda realizar la sociedad y que se realicen con todo o en parte con los objetivos sociales antes señalados.- - - - -

- - - SEXTA.- El capital social será variable. El capital mínimo fijo es la cantidad de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos, moneda nacional), representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones nominativas, con valor nominal de \$ 1.00 (un peso, moneda nacional), cada una, totalmente suscritas y pagadas.- - - - -

- - - El capital variable es ilimitado y, en su caso, estará también representado por acciones nominativas, con valor nominal de un peso, cada una.- - - - -



Juio Cesar B.

Cotejado [Signature]

[Signature]

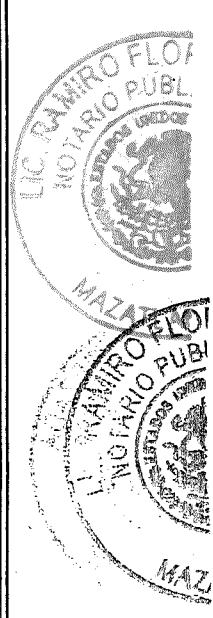
Cotejado

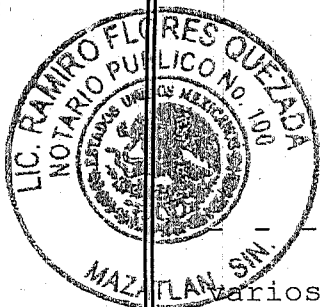
- - - Las acciones representativas de la parte variable del capital social podrán ser emitidas por acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas, sin que ello implique modificación de esta escritura constitutiva de la sociedad.-----

- - - En caso de aumento del capital o de emisión de acciones dentro de la parte variable del mismo, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos, en proporción al número de acciones de que sean propietarios y deberán ejercitar dicho derecho dentro del plazo de quince días siguientes a la publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la asamblea que haya decretado el aumento; sin embargo, si en la asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de celebración de la asamblea respectiva y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo correspondiente al aumento de capital, en dicho momento, por lo que no será necesaria la publicación del acuerdo de la asamblea.-----

- - - Si los accionistas renunciaren en la asamblea a suscribir la proporción que les corresponde del aumento decretado por la misma asamblea, no será necesaria ni la publicación del acuerdo de asamblea respectivo ni el transcurso del término de quince días arriba indicado.-----

- - - SEPTIMA.- Las acciones serán nominativas y formarán cuando menos dos series, una para la parte fija que será la serie "A", y otra para la parte variable que será la serie "B", conferirán iguales derechos y estarán representadas por títulos que reunirán los requisitos que menciona el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, además, llevarán inserta la cláusula segunda de esta escritura.-----





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

OCTAVA.- Cada acción es indivisible y cuando haya varios propietarios de una misma acción deberán nombrar un representante común y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial. - - -

NOVENA.- Mientras se entreguen a los socios los títulos definitivos, lo cual deberá hacerse dentro de un plazo que no excederá de un año, podrán expedirse certificados provisionales que serán nominativos y que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad. - - -

DÉCIMA.- Las acciones se desprenderán de un libro talonario; contendrán los requisitos ya mencionados y serán firmadas por el administrador único, o, en su caso, por el presidente y tesorero del consejo de administración, expresando el número de acciones que cada título ampara. Tendrán además adheridos cupones en la forma exigida por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

Los fundadores no se reservan ningún beneficio a su favor derivado del hecho de constituir la sociedad, ni tampoco participación especial en las utilidades, pues no tendrán más derechos que los que sus acciones les confieran conforme a la Ley. - - -

DÉCIMA PRIMERA.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas, en que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquiriente. - - -

Para la enajenación de acciones a terceros, se requiere la aprobación de la asamblea de accionistas, en que esté representado el 100% (cien por ciento) del capital social. - - -



Julio Cesar B.

Cotejado

Handwritten signature/initials on the right margin.

Cotejado

- - - La sociedad exigirá previamente a cualquier traspaso que se le compruebe la nacionalidad mexicana del nuevo adquirente, haciendo constar esa circunstancia al margen de la inscripción. - - - - -

- - - La transmisión de las acciones se verificará mediante endoso del título correspondiente y su inscripción en el libro de registro de acciones de la sociedad, sujeto a los requisitos anteriores. - - - - -

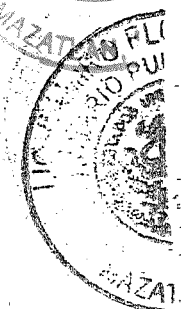
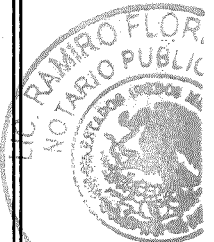
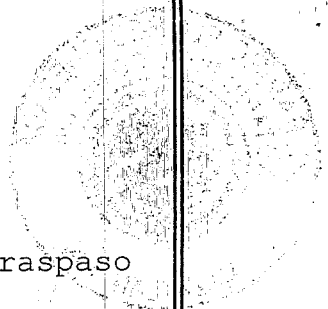
- - - - - A D M I N I S T R A C I Ó N - - - - -

- - - DÉCIMA SEGUNDA.- La administración de la sociedad estará confiada a un administrador único o a un consejo de administración, según resuelva la asamblea general de accionistas, en su caso. - - - - -

- - - DÉCIMA TERCERA.- El administrador único, o el consejo de administración, en su caso, se encargará de decidir, concretar o ejecutar los actos, operaciones y negocios necesarios para la consecución del objeto de la sociedad, así como la de representar a ésta en sus relaciones con terceros. - - - - -

- - - DÉCIMA CUARTA.- El administrador único o los consejeros que la asamblea designe, en su caso, para formar el consejo de administración, durarán indefinidamente en su cargo, hasta en tanto no sean removidos o les sea aceptada por la asamblea general de socios la renuncia que presenten. Deberán caucionar su manejo depositando en la caja de la sociedad, cada uno de ellos, la cantidad de \$ 500.00 (quinientos pesos, moneda nacional), en efectivo. - - - - -

- - - DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que la asamblea acuerde integrar el consejo de administración, éste deberá funcionar como sigue: a) Estará formado por tres o más consejeros propietarios y, en su caso, por tres o más suplentes. Cuando los consejeros sean tres o más la





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

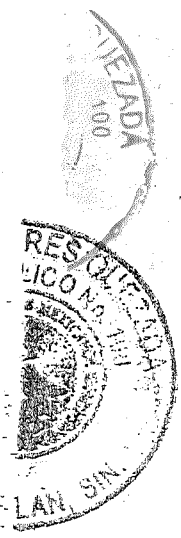
minoría de accionistas que represente un veinticinco por ciento del capital social, podrá designar a un consejero propietario y a un suplente; b) Las asambleas ordinarias de accionistas, harán la designación de consejeros propietarios y suplentes, fijando su número por mayoría de votos de las acciones presentes; c) Los consejeros continuarán en funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron electos, mientras no sean designados y tomen posesión de sus cargos, quienes deban sustituirlos. Los consejeros podrán ser reelectos; d) Para suplir las faltas temporales o absolutas de los consejeros propietarios, serán llamados, en su caso, los suplentes respectivos; e) El consejo de administración, para el caso de que no lo haya hecho la asamblea, podrá nombrar también un secretario del propio organismo, que tendrá o no el carácter de consejero; f) El consejo funcionará válidamente con asistencia de la mayoría de sus miembros y tomará sus acuerdos por el voto mayoritario de los consejeros presentes. El presidente del consejo tendrá voto de calidad en caso de empate; g) Las actas de las sesiones del consejo de administración se levantarán en el libro respectivo, serán autorizadas por el presidente y el secretario. Las certificaciones serán autorizadas solamente por el secretario, y h) Las sesiones del consejo de administración se celebrarán siempre en esta ciudad. - - - El administrador único o los integrantes del consejo de administración, en su caso, los gerentes, directores y todos los empleados que realicen funciones de administración de la sociedad, deberán ser de nacionalidad mexicana. - - -

- - - DÉCIMA SEXTA.- Corresponderá al administrador único o al consejo de administración, en su caso, la representación de la sociedad y la dirección superior de

Julio Cesar B

[Handwritten signature]
Cotejado

[Handwritten signature]
Cotejado



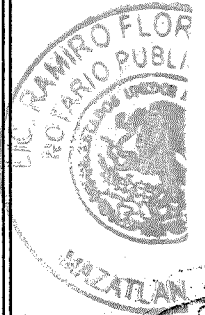
las operaciones sociales. En consecuencia, tendrán todas las facultades que de acuerdo a la ley y esta escritura corresponden al consejo de administración o al administrador único y, además, PODER GENERAL, en términos siguientes:--

I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, inclusive las de absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse del juicio de amparo.

Este poder se otorga en los términos más amplios del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, correlativos del primer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis y del artículo 2469 dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de Sinaloa.

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, correlativo del segundo párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa.

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal correlativo del tercer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa;--





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

IV.- Poder para suscribir, aceptar, endosar, librar, avalar y en cualquier forma otorgar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º. noveno, fracción primera, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; abrir y cerrar cuentas de cheques, designar a las personas que deban girar cheques y hacer toda clase de inversiones bancarias; - - - - -

V.- Nombrar apoderados y empleados de la sociedad, con las facultades que les confieran y revocar dichos nombramientos y mandatos; - - - - -

VI.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, en los términos más amplios de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado para representar a la sociedad "Ingeniería Inmobiliaria y Servicios de Construcción", Sociedad Anónima de Capital Variable, en la audiencia a que se refieren los artículos 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho y 895 ochocientos noventa y cinco de la citada Ley Federal del Trabajo, y en general intervenir en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en pro o en contra de la sociedad; para que comparezca ante toda clase de autoridades laborales que se mencionan en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, estando facultada para celebrar convenios en etapas conciliatorias de juicios laborales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, promover incidentes y recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos; - - - - -

VII.- Para otorgar poderes generales o especiales,



Julio Cesar B.

Cotejado

Cotejado

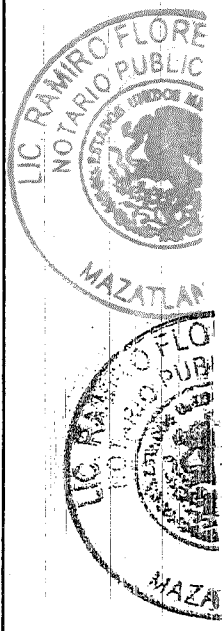
dentro de las facultades que se le han conferido, y para revocarlos, y- - - - -

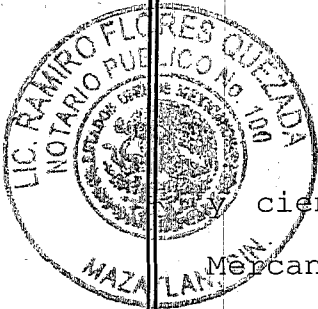
- - - VIII.- Poder para que realice toda clase de trámites administrativos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria, Registro Federal de Contribuyentes, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Teléfonos de México, Sociedad Anónima, y ante cualquier dependencia oficial, sean federal, estatal o municipal; así como para solicitar devolución del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro impuesto.- - - - -

- - - DÉCIMA SÉPTIMA.- El administrador único o el consejo de administración, en su caso, podrán nombrar uno o más gerentes generales o especiales, quienes podrán ser o no accionistas. Asimismo podrán remover a dichos gerentes. Igualmente podrán nombrar funcionarios, factores o empleados de la empresa, sin perjuicio de que éstas facultades las ejercite la asamblea general ordinaria de accionistas. Los gerentes o funcionarios tendrán las facultades y atribuciones que se le fijan en el acto de su nombramiento y deberán caucionar su manejo en los términos que deben hacerlo el administrador único o los consejeros. Para ocupar el puesto de gerente general o especial, no habrá incompatibilidad si el nombrado ejercita el cargo de consejero.- - - - -

- - - - - V I G I L A N C I A : - - - - -

- - - DÉCIMA OCTAVA.- La vigilancia de la sociedad está a cargo de un comisario propietario y de un suplente, en su caso, quienes en el ejercicio de su encargo, se regirán por lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y cuatro





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y caucionarán su manejo en los mismos términos que los administradores.-----

----- DÉCIMA NOVENA.- El comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo ciento setenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:-----

----- VIGÉSIMA.- La representación soberana de la sociedad radica en la asamblea general de accionistas debidamente constituida.-----

----- VIGÉSIMA PRIMERA.- La asamblea ordinaria se verificará cada año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, en el lugar, día y hora que determine el administrador único o el consejo de administración, en su caso, o quien lo haga cuando proceda legalmente la convocatoria. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que las convoque el administrador único o el consejo de administración en su caso, el comisario o un grupo de accionistas que represente cuando menos el treinta y tres por ciento del capital social. Los accionistas podrán asistir a las asambleas generales personalmente, o por medio de apoderado, bastando carta-poder. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán celebrarse en el domicilio de la sociedad.-----

----- VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las convocatorias para las asambleas se publicarán con la orden del día por una sola vez en un periódico de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con anticipación mínima de cuatro días naturales. Sin embargo, la reunión de accionistas que representa la totalidad del capital social, podrán constituirse en asamblea sin previa convocatoria y sin ningún otro requisito.-----

Juio Cesar B.

Cotejado

Cotejado

2

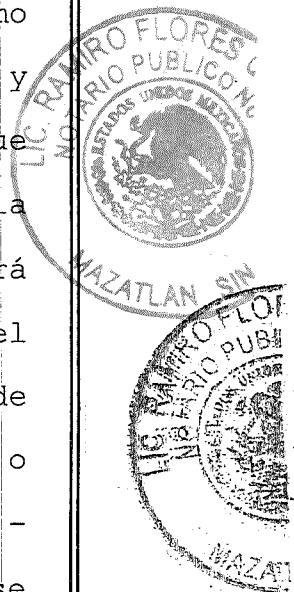
- - - VIGÉSIMA TERCERA.- Para concurrir a la asambleas, los accionistas depositarán sus acciones en el lugar que determine la convocatoria, con anticipación de veinticuatro horas a aquella en que deba celebrarse la asamblea. - - - - -

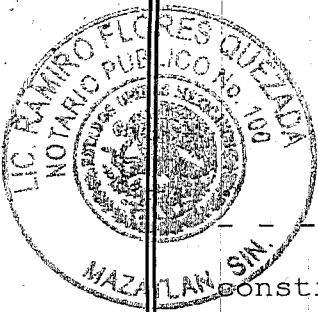
- - - VIGÉSIMA CUARTA.- Las asambleas serán presididas por el administrador único, o en su caso, por el presidente del consejo de administración y actuará en ellas como secretario el que lo sea del consejo. A falta de uno y otro, procederán a desempeñar dicho cargo las personas que designe la asamblea. Para levantar la lista de asistencia y las acciones que representen, el presidente designará entre los accionistas que concurran, una persona con el carácter de escrutador, encargado de hacer el cómputo de las votaciones que serán económicas, a menos que tres o más accionistas pidan que sean nominales. - - - - -

- - - VIGÉSIMA QUINTA.- De las asambleas generales se levantarán actas en el libro correspondiente, que firmarán el presidente, secretario y comisario, en caso de que éste concurra y demás accionistas que quisieren hacerlo. - - - - -

- - - VIGÉSIMA SEXTA.- Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, cuando menos, el cincuenta y un por ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En las extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. - - - - -

- - - Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se estará a lo que dispone el artículo ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las resoluciones de las asambleas constituidas en los términos de esta escritura, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes.-

----- EJERCICIOS SOCIALES: -----

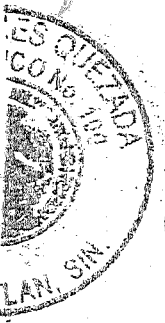
- VIGÉSIMA OCTAVA.- Los ejercicios sociales se contarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por esta vez, el ejercicio social principia el día de hoy para concluir el treinta y uno de diciembre del año en curso.-

----- B A L A N C E: -----

- VIGÉSIMA NOVENA.- El balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social respectivo. El administrador único o los consejeros, en su caso, lo entregarán al comisario en ejercicio, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la asamblea junto con los documentos justificativos y con un informe general sobre la marcha de los negocios sociales. El comisario, dentro de los quince días siguientes a la recepción del balance y anexos, formularán un dictamen con las observaciones y propuestas que considere convenientes.-

- TRIGÉSIMA.- El balance con sus anexos y el dictamen del comisario, quedará en poder del administrador único o del consejo de administración, en su caso, durante los diez días anteriores a la fecha de la asamblea ordinaria de accionistas y estos podrán examinar documentos en las oficinas de la sociedad.-

- TRIGÉSIMA PRIMERA.- Las utilidades líquidas de la sociedad, según los balances que deberán practicarse, se repartirán como sigue: a) Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que importe la quinta parte del capital social y se reconstituirá de igual manera cada vez que disminuya; b) Se separarán los



Juio Cesar B.

Cotejado [Handwritten signature]

Cotejado [Handwritten signature]

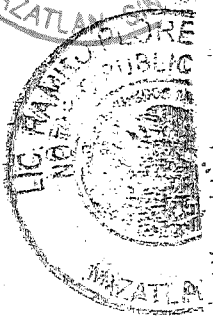
fondos de previsión y emergencia que la asamblea general determine en bien de la sociedad, y c) El remanente se repartirá a prorrata entre las acciones que constituyan el capital social. Las pérdidas se repartirán en igual forma por todas las acciones.-----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:-----

----- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Disuelta la sociedad se podrán en estado de liquidación y ésta se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas. Si la asamblea no hiciere dicho nombramiento, lo hará la autoridad judicial a petición de cualquier accionista.-----

----- TRIGÉSIMA TERCERA.- A falta de instrucciones expresadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a) Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas; b) Preparación del balance final de liquidación e inventarios; c) Cobro de créditos y pago de adeudos; d) Venta del activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación, y e) Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.-----

----- TRIGÉSIMA CUARTA.- Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previene esta escritura social, desempeñando respecto a ella el órgano de liquidación, las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al órgano de administración. El comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

Los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumple respecto del órgano de administración. - - - - -

- - - TRIGÉSIMA QUINTA.- Una vez concluidas las funciones de la liquidación, el o los liquidadores convocarán a asamblea general para que en ella se examine el estado de cuenta de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere. - - - - -

- - - TRIGÉSIMA SEXTA.- En todo lo no previsto o expresamente convenido, se estará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - T R A N S I T O R I A S: - - - - -

- - - PRIMERA.- El capital social mínimo fijo de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos, moneda nacional), representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones nominativas de la serie "A", con valor nominal de \$ 1.00 (un peso, moneda nacional), cada una, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo, en la siguiente forma: - - -

- - - Tomás Arroyo González, representando 30,000 (treinta mil) acciones de la serie "A", con valor nominal de \$ 30,000.00 (treinta mil pesos, moneda nacional). - - - - -

- - - Julio César Barajas Díaz, representando 20,000 (veinte mil) acciones de la serie "A", con valor nominal de \$ 20,000.00 (veinte mil pesos, moneda nacional). - - - - -

- - - SEGUNDA.- Se nombra como administrador único de "INGENIERÍA INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al señor AGUSTÍN ÁVILA ALFARO, con las facultades otorgadas en las cláusulas décima sexta y décima séptima de esta escritura. - - - - -

- - - TERCERA.- Se nombra comisario al señor JORGE IVÁN SOTELO BARAJAS. - - - - -

Julio Cesar B.

Cotejado

Cotejado

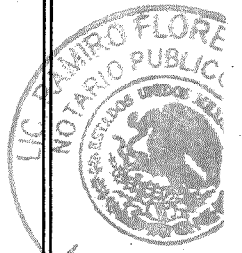
- - - CUARTA.- El señor Agustín Ávila Alfaro, en su carácter de administrador único, se da por recibido de la cantidad de \$ 51,000.00 (cincuenta y un mil pesos, moneda nacional), importe de las aportaciones que han hecho los socios y de las cauciones otorgadas por los funcionarios nombrados. - - - - -

- - - QUINTA.- "INGENIERÍA INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga a favor de los señores HÉCTOR ESTEBAN VALDEZ ESTRADA y MARÍA ELENA FLORES NÚÑEZ, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, PODER GENERAL, en los términos siguientes: - - - - -

- - - I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, inclusive las de absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse del juicio de amparo. - - - - -

- - - Este poder se otorga en los términos más amplios del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, correlativos del primer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis y del artículo 2469 dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de Sinaloa. - - - - -

- - - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, correlativo del segundo párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

Código Civil para el Estado de Sinaloa, y- - - - -

- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, en los términos más amplios de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado para representar a la sociedad "Ingeniería Inmobiliaria y Servicios de Construcción", Sociedad Anónima de Capital Variable, en la audiencia a que se refieren los artículos 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho y 895 ochocientos noventa y cinco de la citada Ley Federal del Trabajo, y en general intervenir en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en pro o en contra de la sociedad; para que comparezca ante toda clase de autoridades laborales que se mencionan en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, estando facultada para celebrar convenios en etapas conciliatorias de juicios laborales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, promover incidentes y recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos; - - - - -

- - - IV.- Poder para suscribir, aceptar, endosar, librar, avalar y en cualquier forma otorgar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9°. noveno, fracción primera, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; abrir y cerrar cuentas de cheques, designar a las personas que deban girar cheques y hacer toda clase de inversiones bancarias, y- - - - -

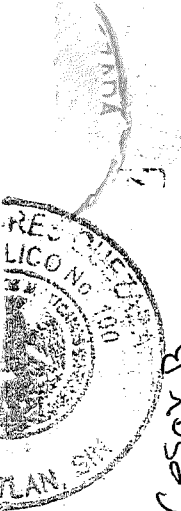
- - - V.- Poder para que realice toda clase de trámites administrativos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria, Registro

Julio Cesar B.

Cotejado

Cotejado

Handwritten mark resembling the number 2.



Handwritten signature or scribble on the left margin.

Federal de Contribuyentes, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Teléfonos de México, Sociedad Anónima, y ante cualquier dependencia oficial, sean federal, estatal o municipal; así como para solicitar devolución del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro impuesto.-----

- - PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:--

- - - Los comparecientes, me exhibieron el permiso número 2502279, expediente número 20092502187, folio número 090420251008, expedido el 20 veinte de abril del año en curso, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para constituir esta sociedad. Dicho permiso lo agrego a esta acta para que forme parte de la misma y, a su vez, lo agregaré al apéndice de mi protocolo, bajo la letra "B", en el legajo del mismo número de esta escritura.-----

- - - - - DATOS GENERALES: - - - - -

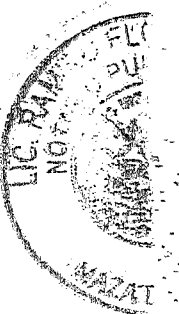
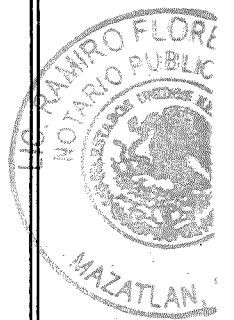
- - - El señor Tomás Arroyo González, me expresó que es mexicano, divorciado, nacido en esta ciudad, el veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, con domicilio en la casa marcada con el número diez mil ciento dos de la calle de Albert Einstein, del fraccionamiento Progreso, en esta ciudad, y empleado.-----

- - - El señor Julio César Barajas Díaz, me manifestó que es mexicano, soltero, nacido en esta ciudad, el dos de abril de mil novecientos noventa y uno, con domicilio en la casa marcada con el número mil dos de la calle de Francisco Villa, en esta ciudad, y estudiante.-----

- - - - - C E R T I F I C A C I Ó N: - - - - -

- - - YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:-----

- - - I.- La verdad del acto.-----





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-14-

II.- El conocimiento personal y la capacidad de los comparecientes.

III.- Que habiendo dado lectura del acta a los comparecientes y advertidos de su valor y consecuencias legales, se manifestaron conformes con su contenido, la ratificaron y firmaron el día de su fecha, ante el suscrito Notario que autoriza y da fe. DOY FE.

[Handwritten signature]

Julio Cesar B.

ANTE MI

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Cotejado

Cotejado

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

PERMISO 2502279
EXPEDIENTE 20092502187
FOLIO 090420251008

Alexis

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **FRANCISCO ENRIQUE PEREZ FUERTES**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

INGENIERIA INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CONSTRUCCION

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Culiacán, Sin. a 20 de abril de 2009

LA DELEGADA

Alexis
LIC. ALEJANDRA C. YANES NAVARRO





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-15-

Administración Local de Servicios
al Contribuyente de Mazatlán.

Anexo C⁴

Me permito comunicar a esa H. Secretaría que se otorgó ante mí la escritura pública que describo a continuación:

1. Escritura número: 8,438 del volumen XXVII, del protocolo a mi cargo.
2. Fecha de la escritura: 14 de agosto de 2009.
3. Acto jurídico que contiene: Constitución de la Sociedad denominada "INGENIERIA INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
4. Otorgantes: Tomás Arroyo González y Julio César Barajas Díaz.
5. La aludida escritura no causa ningún impuesto, pero me permito dar el aviso de ley, acompañando una copia de la misma.

Atentamente
Mazatlán, Sin., a 17 de agosto de 2009

Handwritten initials

Handwritten signature



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

FOQR-430423 7Q1

Cotejado



Cotejado

Handwritten signature

DISPOSICIÓN LEGAL.

El artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis), del Código Civil para el Estado de Sinaloa, cuya literalidad es idéntica a la del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, dice:

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

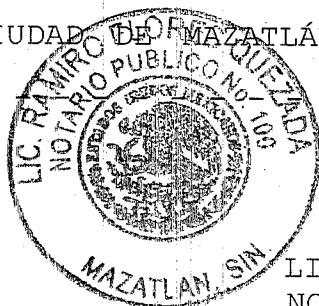
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En todos los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, EN ESTAS QUINCE FOJAS ÚTILES, SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY, EL CUAL SE EXPIDE PARA USO DE "INGENIERÍA INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE MAZATLÁN, SINALOA, MÉXICO. DOY FE.



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA
NOTARIO PÚBLICO No. 100

